

**CONTRATO LG-035/2015**

**CONTRATACION DE "SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA LIBERACION DE LA FIANZA AMBIENTAL DEL PROYECTO REPARTO LA PROVIDENCIA, LOCALIZADO EN LOS MUNICIPIOS DE OLOCUILTA Y CUYULTITAN, AMBOS DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ"**

Fuente de Financiamiento: Fondo Propios

Nosotros, por una parte **JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA**, mayor de edad, Ingeniero Civil, de este domicilio, actuando en mi calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, Institución Pública, de Crédito, de carácter autónoma, de este domicilio, que en lo sucesivo me denominaré "**El Contratante, El Fondo o FONAVIPO**"; y por otra parte el señor **MARVIN ERNESTO MONTOYA MOLINA**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, actuando en nombre y representación en mi calidad de Representante Legal y Administrador Único de la Sociedad **GRUPO DE PROFESIONALES ASESORES AMBIENTALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GRUPO PROAMBIENTE, S.A. de C.V.**, de este domicilio, y que en lo sucesivo me denominare "**El Contratista**" o "**Consultor**", por medio del presente celebramos el presente Contrato de Libre Gestión, que se regirá por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, Términos de Referencia y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Los siguientes documentos que deberán estar firmados y sellados por El Contratante y/o El Contratista según corresponda, se consideran parte integral del presente Contrato y serán interpretados en forma conjunta con él: El Contrato mismo, Términos de Referencia, así como las Adiciones emitidas por FONAVIPO, a los documentos de contratación, correspondencia emitida por FONAVIPO con acuse de recibido de la Contratista, Documentos de Oferta Técnica y Económica, aclaraciones a las ofertas presentadas por El Contratista, a solicitud de FONAVIPO, Orden de Inicio, Actas de recepción parciales y finales de la consultoría, todas las garantías establecidas en los Términos de Referencia, adendas al contrato. Estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en el Contrato o lo que mejor convenga al contratante. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El contratista se obliga para con el contratante a realizar los "**SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA LIBERACION DE LA FIANZA AMBIENTAL DEL PROYECTO REPARTO LA PROVIDENCIA, LOCALIZADO EN LOS MUNICIPIOS DE OLOCUILTA Y CUYULTITAN, AMBOS DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ**". El inmueble donde se proyectó construir el Reparto La Providencia, se encuentra ubicado a la altura del kilómetro treinta de la carretera que conduce de San Salvador hacia Comalapa. El acceso vehicular al terreno es a través de la carretera mencionada. EL inmueble está localizado a ochocientos cincuenta metros al sur de la Zona Franca Miramar y a uno punto tres kilómetros al norte de la Zona Franca Internacional. **CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** FONAVIPO, a través del Administrador del presente contrato de consultoría, proporcionará al contratista la información sobre el

inmueble y el Proyecto Habitacional que se proyectó construir en él, que este en sus archivos y que sea requerida por el consultor. El alcance de la consultoría comprenderá el personal, suministro de equipo y artículos de oficina, medios de transporte, tiempo y todo lo necesario para tramitar y gestionar con el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), la liberación de la Fianza Ambiental del Reparto La Providencia, de acuerdo al siguiente detalle: a) El consultor gestionará en el MARN, la liberación de la Fianza Ambiental del proyecto Reparto La Providencia, conforme los requerimientos establecidos por dicha institución. b) Dará seguimiento, en el MARN, a la solicitud de liberación de la Fianza Ambiental del proyecto, hasta obtenerla. En caso que el MARN requiera la construcción de obras, previo a la liberación de la Fianza Ambiental, el contrato se dará por finalizado, sin responsabilidad para el consultor; el cual deberá entregar al Administrador del presente Contrato toda la documentación relativa a la gestión realizada con el MARN. c) Presentará Informes quincenales al Administrador del Contrato de Consultoría, sobre los avances de los trámites realizados, mientras dure el período contractual, de acuerdo al literal anterior **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será de **SESENTA DIAS CALENDARIO**, a partir de la fecha que por escrito se establezca en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del contrato. La orden de inicio será emitida por el Administrador del contrato, posteriormente a la fecha de haber sido suscrito por ambas partes el presente Contrato y de haber entregado una copia del mismo al contratista. El administrador de este contrato será la Encargada del Control Administrativo del Presupuesto de los Proyectos Habitacionales y Reconstrucción, asignada por el Jefe de la UOPR. **PRORROGAS DEL PLAZO.** El Contratista podrá solicitar prórroga al Administrador del Contrato, por escrito, indicando la causa que afecta directamente el cumplimiento de la consultoría en el plazo contratado, con quince (15) días de anticipación al vencimiento del contrato. El Administrador del Contrato debe comprobar que existe la causa que afecta directamente la ejecución de la consultoría en el plazo contractual y en caso de ser procedente la prórroga, el Administrador del Contrato la tramitará a través de la UACI. **CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El Contratante pagará al contratista por la prestación de los servicios, la cantidad de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,000.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios(IVA), financiado con fondos propios. El contratante podrá conceder un anticipo al contratista, si este lo solicita por escrito, previo al inicio de sus labores, por un máximo de hasta el treinta por ciento (30%) del monto del contrato el cual será deducido, en el mismo porcentaje, del pago que el contratista presente hasta su liquidación. Este anticipo se otorgará posteriormente a la emisión de la Orden de Inicio respectivamente y contra presentación de la Garantía de Buena Inversión del Anticipo legalmente rendida. Considerando la magnitud y tiempo de ejecución de la consultoría, el Contratante podrá conceder adicional al anticipo, un pago por el 70% del monto contractual luego de presentada la solicitud de Liberación de la Fianza en el MARN; así mismo cuando el MARN libere la Fianza Ambiental o en su defecto se pronuncie

a favor de la realización de obras, se pagará al consultor el resto, correspondiente al 30% del monto contractual. Lo anterior será plasmado en Actas de Recepción firmadas y selladas por el contratista y el Administrador del Contrato, las cuales se deberán presentar al momento de gestionar los pagos correspondientes. **CLAUSULA SEXTA: GARANTIAS:** El contratista se compromete a entregar al contratante, posterior a la firma del contrato, las siguientes garantías: **A) GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de copia del contrato formalizado, el contratista deberá rendir Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato consistente en una fianza o cheque certificado equivalente al 10% del monto contratado, con vigencia mínima de SEIS (6) MESES, comenzando su vigencia en la fecha de suscripción del contrato y debiendo ser presentada en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI) de FONAVIPO. (Anexo No 4). La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. **B) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO:** En caso de solicitar anticipo, el cual podrá ser concedido por una cantidad máxima del treinta por ciento (30%) del monto total de los servicios, el contratista deberá rendir una garantía por el mismo. La cuantía de la misma será del 100% del monto del anticipo y servirá para garantizar al contratante la buena inversión del anticipo entregado y su vigencia será para el plazo de SEIS (6) MESES como mínimo, contado a partir de la notificación de aceptación de otorgar dicho anticipo, misma que deberá ser entregada en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, a partir de la referida notificación y permanecerá vigente hasta que las retenciones completen el total del monto concedido(anexo No. 5). Este porcentaje se descontará en los pagos a realizar. En caso de darse por terminado el contrato antes de la finalización de los trabajos, el contratista reintegrará al propietario el saldo pendiente en su totalidad. El anticipo se otorgará después de la presentación y aceptación de la garantía correspondiente y haberse emitido la Orden de Inicio para la ejecución de la consultoría. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES GENERALES DEL CONSULTOR:** El Contratista o consultor, tendrá todas las obligaciones y responsabilidades profesionales inherentes a la naturaleza de la consultoría requerida, aún y cuando no se mencionen de manera expresa en los Términos de Referencia. De igual manera, el contratista será totalmente responsable del personal de apoyo seleccionado por él, incluyendo el pago de sus salarios, viáticos, prestaciones sociales y cualquier otro tipo de gasto en que tenga que incurrir durante el desarrollo de los servicios de consultoría. El contratista deberá analizar al menos y no limitadamente, las actividades que inicialmente se le especifican en la Cláusula Tercera: ALCANCE DE LOS SERVICIOS, la cual se considera básica para el desarrollo de la consultoría. **CLAUSULA OCTAVA: TERMINACION DEL CONTRATO:** "El Contratante" podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: **a)** La contratista no cumpla con el plazo establecido en este contrato para la presentación de las garantías; **b)** Por la mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual o de las establecidas

en los Términos de Referencia o cualquier documento relacionado en la cláusula primera de este contrato; c) Por común acuerdo de ambas partes; d) FONAVIPO a través del Administrador de Contrato podrá unilateralmente dar por terminado el Contrato en caso de falta de ética profesional, incumplimiento, deficiencia o negligencia manifiesta en la prestación de los servicios del contratista. A solicitud de una de las partes por motivos de fuerza mayor debidamente justificada y aceptada por la otra parte. **CLAUSULA NOVENA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:** La penalización en el incumplimiento de las obligaciones contractuales, se hará de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLAUSULA DECIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiera entre "EL CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", podrá ser sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. b) **ARBITRAJE:** Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de las partes, se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Este contrato podrá ser modificado en el marco legal, por acuerdo escrito entre las partes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: JURISDICCION:** Para los efectos legales de este contrato, las partes contratantes señalamos esta ciudad como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente, aceptando desde ya el contratista al depositario judicial de sus bienes que propusiere el contratante y a quien exime de rendir fianza. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: **Para el Contratante:** [REDACTED] edificio FONAVIPO, San Salvador. [REDACTED] **Para el Contratista:** [REDACTED] San Salvador. [REDACTED] [REDACTED] Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se

sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. En fe de lo anterior y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil quince.

  
**PROAMBIENTE**  
Soluciones Ambientales



  
**PAULA DEL CARMEN BELTRAN CASTRO**  
**NOTARIO**  
REPUBLICA DE EL SALVADOR

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dieciocho de junio del año dos mil quince. Ante Mi, **PAULA DEL CARMEN BELTRAN CASTRO**, Notario, de este domicilio, comparece por una parte el Ingeniero **JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA**, de cuarenta y cinco años de edad, Ingeniero Civil, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, que se puede llamar "**El Fondo o FONAVIPO**"; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, [REDACTED]

[REDACTED] Doy Fe de ser legítima y suficiente, de acuerdo a lo siguiente: **A)** La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; **B)** Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero **JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA**, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo

indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por la otra parte el señor **MARVIN ERNESTO MONTOYA MOLINA**, de cuarenta y un años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, a quién no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su calidad de Representante Legal y Administrador Único de la Sociedad **GRUPO DE PROFESIONALES ASESORES AMBIENTALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GRUPO PROAMBIENTE, S.A. de C.V.**, de este domicilio, [REDACTED]

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista, el siguiente documento: a) Copia Certificada de Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la referida Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día veintiuno de junio del año dos mil once, ante los oficios notariales de la Licenciada Astrid Guadalupe Pérez García, inscrita en el Registro de Comercio al número **SESENTA Y SIETE** del Libro **DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS**, del Registro de Sociedades, el día uno de julio del año dos mil once; de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio, son como se han expresado, que su plazo es indefinido, que dentro de sus finalidades se encuentra entre otras la de suscribir actos como el presente, que la Administración de la Sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario a quién le corresponde la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, habiendo sido electo para dicho cargo el licenciado Marvin Ernesto Montoya Molina, quien durará en sus funciones por un periodo de siete años, contados a partir de la inscripción de la referida escritura, encontrándose a la fecha vigente la personería y por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; b) Copia Certificada del Testimonio de Cambio de Denominación, de la expresada sociedad, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día dieciocho de julio del año mil trece, ante los oficios notariales del licenciado Miguel Eduardo Parada Rodezno, inscrita en el Registro de Comercio, al número **CIEN** del Libro **TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS** del Registro de Sociedades, el día dieciocho de septiembre del año dos mil trece, en la cual consta que se modificó la razón social de la referida sociedad, la cual giraba bajo la denominación de **GRUPO DE PROFESIONALES ASESORES DE MEDIO AMBIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GRUPO PROAMBIENTE, S.A. de C.V.**, por lo que la nueva razón social es **GRUPO DE PROFESIONALES ASESORES DE MEDIO AMBIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GRUPO PROAMBIENTE, S.A. de C.V.**; y a quien en lo sucesivo se le denominará "**El Contratista o Consultor**"; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN**: Que han convenido en celebrar el anterior Contrato por Libre Gestión, expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del referido documento por ser su declaración de voluntad, y se registrará por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y

Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Los siguientes documentos que deberán estar firmados y sellados por El Contratante y/o El Contratista según corresponda, se consideran parte integral del presente Contrato y serán interpretados en forma conjunta con él: El Contrato mismo, Términos de Referencia, así como las Adiciones emitidas por FONAVIPO, a los documentos de contratación, correspondencia emitida por FONAVIPO con acuse de recibido de la Contratista, Documentos de Oferta Técnica y Económica, aclaraciones a las ofertas presentadas por El Contratista, a solicitud de FONAVIPO, Orden de Inicio, Actas de recepción parciales y finales de la consultoría, todas las garantías establecidas en los Términos de Referencia, adendas al contrato. Estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en el Contrato o lo que mejor convenga al contratante. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El contratista se obliga para con el contratante a realizar los “SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA LIBERACION DE LA FIANZA AMBIENTAL DEL PROYECTO REPARTO LA PROVIDENCIA, LOCALIZADO EN LOS MUNICIPIOS DE OLOCUILTA Y CUYULTITAN, AMBOS DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ”. El inmueble donde se proyectó construir el Reparto La Providencia, se encuentra ubicado a la altura del kilómetro treinta de la carretera que conduce de San Salvador hacia Comalapa. El acceso vehicular al terreno es a través de la carretera mencionada. EL inmueble está localizado a ochocientos cincuenta metros al sur de la Zona Franca Miramar y a uno punto tres kilómetros al norte de la Zona Franca Internacional. **CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** FONAVIPO, a través del Administrador del presente contrato de consultoría, proporcionará al contratista la información sobre el inmueble y el Proyecto Habitacional que se proyectó construir en él, que este en sus archivos y que sea requerida por el consultor. El alcance de la consultoría comprenderá el personal, suministro de equipo y artículos de oficina, medios de transporte, tiempo y todo lo necesario para tramitar y gestionar con el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), la liberación de la Fianza Ambiental del Reparto La Providencia, de acuerdo al siguiente detalle: **a)** El consultor gestionará en el MARN, la liberación de la Fianza Ambiental del proyecto Reparto La Providencia, conforme los requerimientos establecidos por dicha institución. **b)** Dará seguimiento, en el MARN, a la solicitud de liberación de la Fianza Ambiental del proyecto, hasta obtenerla. En caso que el MARN requiera la construcción de obras, previo a la liberación de la Fianza Ambiental, el contrato se dará por finalizado, sin responsabilidad para el consultor; el cual deberá entregar al Administrador del presente Contrato toda la documentación relativa a la gestión realizada con el MARN. **c)** Presentará Informes quincenales al Administrador del Contrato de Consultoría, sobre los avances de los trámites realizados, mientras dure el período contractual, de acuerdo al literal anterior **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será de **SESENTA DIAS CALENDARIO**, a partir de la fecha que por escrito se establezca en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del contrato. La orden

*Handwritten signature*



de inicio será emitida por el Administrador del contrato, posteriormente a la fecha de haber sido suscrito por ambas partes el presente Contrato y de haber entregado una copia del mismo al contratista. El administrador de este contrato será la Encargada del Control Administrativo del Presupuesto de los Proyectos Habitacionales y Reconstrucción, asignada por el Jefe de la UOPR. **PRORROGAS DEL PLAZO.** El Contratista podrá solicitar prórroga al Administrador del Contrato, por escrito, indicando la causa que afecta directamente el cumplimiento de la consultoría en el plazo contratado, con quince (15) días de anticipación al vencimiento del contrato. El Administrador del Contrato debe comprobar que existe la causa que afecta directamente la ejecución de la consultoría en el plazo contractual y en caso de ser procedente la prórroga, el Administrador del Contrato la tramitará a través de la UACI. **CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El Contratante pagará al contratista por la prestación de los servicios, la cantidad de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,000.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios(IVA), financiado con fondos propios. El contratante podrá conceder un anticipo al contratista, si este lo solicita por escrito, previo al inicio de sus labores, por un máximo de hasta el treinta por ciento (30%) del monto del contrato el cual será deducido, en el mismo porcentaje, del pago que el contratista presente hasta su liquidación. Este anticipo se otorgará posteriormente a la emisión de la Orden de Inicio respectivamente y contra presentación de la Garantía de Buena Inversión del Anticipo legalmente rendida. Considerando la magnitud y tiempo de ejecución de la consultoría, el Contratante podrá conceder adicional al anticipo, un pago por el 70% del monto contractual luego de presentada la solicitud de Liberación de la Fianza en el MARN; así mismo cuando el MARN libere la Fianza Ambiental o en su defecto se pronuncie a favor de la realización de obras, se pagará al consultor el resto, correspondiente al 30% del monto contractual. Lo anterior será plasmado en Actas de Recepción firmadas y selladas por el contratista y el Administrador del Contrato, las cuales se deberán presentar al momento de gestionar los pagos correspondientes. **CLAUSULA SEXTA: GARANTIAS:** El contratista se compromete a entregar al contratante, posterior a la firma del contrato, las siguientes garantías: **A) GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de copia del contrato formalizado, el contratista deberá rendir Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato consistente en una fianza o cheque certificado equivalente al 10% del monto contratado, con vigencia mínima de SEIS (6) MESES, comenzando su vigencia en la fecha de suscripción del contrato y debiendo ser presentada en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI) de FONAVIPO. (Anexo No 4). La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. **B) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO:** En caso de solicitar anticipo, el cual podrá ser concedido por una cantidad máxima del treinta por ciento (30%) del monto total de los servicios, el contratista deberá rendir una garantía por el mismo. La cuantía de la misma será del 100% del monto del anticipo y servirá para garantizar al



contratante la buena inversión del anticipo entregado y su vigencia será para el plazo de SEIS (6) MESES como mínimo, contado a partir de la notificación de aceptación de otorgar dicho anticipo, misma que deberá ser entregada en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, a partir de la referida notificación y permanecerá vigente hasta que las retenciones completen el total del monto concedido(anexo No. 5). Este porcentaje se descontará en los pagos a realizar. En caso de darse por terminado el contrato antes de la finalización de los trabajos, el contratista reintegrará al propietario el saldo pendiente en su totalidad. El anticipo se otorgará después de la presentación y aceptación de la garantía correspondiente y haberse emitido la Orden de Inicio para la ejecución de la consultoría. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES GENERALES DEL CONSULTOR:** El Contratista o consultor, tendrá todas las obligaciones y responsabilidades profesionales inherentes a la naturaleza de la consultoría requerida, aún y cuando no se mencionen de manera expresa en los Términos de Referencia. De igual manera, el contratista será totalmente responsable del personal de apoyo seleccionado por él, incluyendo el pago de sus salarios, viáticos, prestaciones sociales y cualquier otro tipo de gasto en que tenga que incurrir durante el desarrollo de los servicios de consultoría. El contratista deberá analizar al menos y no limitadamente, las actividades que inicialmente se le especifican en la Cláusula Tercera: ALCANCE DE LOS SERVICIOS, la cual se considera básica para el desarrollo de la consultoría. **CLAUSULA OCTAVA: TERMINACION DEL CONTRATO:** "El Contratante" podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) La contratista no cumpla con el plazo establecido en este contrato para la presentación de las garantías; b) Por la mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual o de las establecidas en los Términos de Referencia o cualquier documento relacionado en la cláusula primera de este contrato; c) Por común acuerdo de ambas partes; d) FONAVIPO a través del Administrador de Contrato podrá unilateralmente dar por terminado el Contrato en caso de falta de ética profesional, incumplimiento, deficiencia o negligencia manifiesta en la prestación de los servicios del contratista. A solicitud de una de las partes por motivos de fuerza mayor debidamente justificada y aceptada por la otra parte. **CLAUSULA NOVENA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:** La penalización en el incumplimiento de las obligaciones contractuales, se hará de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLAUSULA DECIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre "EL CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", podrá ser sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. b) **ARBITRAJE:** Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de las partes, se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación,

Mediación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Este contrato podrá ser modificado en el marco legal, por acuerdo escrito entre las partes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: JURISDICCION:** Para los efectos legales de este contrato, las partes contratantes señalamos esta ciudad como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente, aceptando desde ya el contratista al depositario judicial de sus bienes que propusiere el contratante y a quien exime de rendir fianza. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: **Para el Contratante:** Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador.

Para el Contratista:

San Salvador.

Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. Y YO, la suscrita Notario DOY FE: Que las firmas que calzan el documento que antecede, son auténticas por haberlas puesto a mi presencia por los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial, que consta de tres folios, y leída que les fue por mi íntegramente en un sólo acto, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos.

DOY FE.

  
**PROAMBIENTE**  
Soluciones Ambientales

Pb/



  
